

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 22 de julio de 2.020. A Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso, con escrito de subsanación y reforma de la demanda (12 de marzo de 2020), allegados oportunamente por cuenta de la apoderada judicial de la activa de la litis.

Para el efecto ha de tenerse en cuenta que los términos corrieron de la siguiente manera, auto inadmisorio No. 552 de fecha 10 de marzo de 2.020, notificado en estados del 11 de marzo, Cinco (05) días para subsanar (12 de marzo, 1,2,3,6 de julio de 2.020). Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2.020)

**AUTO No. 846**

**Referencia:** Verbal Sumario de Prescripción Extintiva  
**Demandante:** Roberth Lozano Barona  
**Demandado:** Banco Intercontinental S.A  
**Litisconsortes necesarios:** Cooperativa Multiactiva Galilea de Colombia Ltda, Fondo de Garantías de Instituciones financieras (Fogafín), Central de Inversiones S.A (CISA) y Banco de Occidente S.A  
**Radicación:** 2020-00148

En atención a la constancia secretarial que antecede, se logra avistar que la parte demandante, allega de manera oportuna subsanación de la demanda, evidenciándose a su turno que existe REFORMA DE LA DEMANDA, dada la alteración de las partes, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 93 del CGP, por lo tanto, al examinar la demanda propuesta, conjuntamente con su reforma, se advierte que al tenor del artículo 90 del C.G.P. que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 390 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la presente reforma a la demanda en los términos propuestos en los escritos que anteceden y que efectúa la apoderada judicial del demandante Roberth Lozano Barona, dentro del presente trámite VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA HIPOTECA en contra de la sociedad Banco Intercontinental S.A y en contra de los Litisconsortes necesarios por pasiva, Cooperativa Multiactiva Galilea de Colombia Ltda, Fondo de Garantías de Instituciones financieras (Fogafín), Central de Inversiones S.A (CISA) y Banco de Occidente S.A.
- 2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada y a los litisconsortes por pasiva por el término de **Diez (10)** días, previa notificación del auto admisorio y entrega de los anexos para el traslado.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada y litisconsortes necesarios, de conformidad con los artículos **8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020** en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso.
- 4.- Por secretaria ordenase la inclusión del demandado, Banco Intercontinental S.A ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas -(emplazamiento)-, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación, ajustada a la exigencia del inciso 5º del artículo 108 del C.G

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

del P, esto es incluir el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

**5.- RECONOCER** PERSONERÍA a Lida Eunice Gaviria Semanate, abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 280.571 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

### NOTIFÍQUESE

Original firmado  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
**JUEZA**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23** de **Julio** de **2.020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

DT.